

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 03 de 2025. A despacho de la señora Juez, informándole que, el presente proceso se encuentra suspendido hasta el 25 de abril de esta anualidad conforme fue acordado por las partes en vista pública adiada el 28 de agosto de 2024, sin embargo, fue allegado en la fecha, memorial contentivo de solicitud de levantamiento de suspensión y aprobación del contrato de transacción efectuado por los extremos procesales.

Aunado a ello, se deja constancia que no hubo pronunciamiento alguno respecto de la fijación de honorarios dispuesta al secuestre, quedando en firme la misma.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: febrero cuatro (04) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JUDY ADRIANA LOTERO GIRALDO
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ GÓMEZ
RADICADO:	170133112001 2022 00157 01
ASUNTO:	APRUEBA TRANSACCIÓN

Vista la constancia que antecede y en razón a la solicitud allegada de aprobación del contrato de transacción, se reanuda el presente proceso que se encontraba suspendido, desde la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el pasado 28 de agosto de 2024, en virtud a la solicitud elevada por ambas partes.

Dispone el artículo 312 del C.G.P. que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis. Así mismo, indica que el Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Al examinar el documento contentivo de la transacción tenemos en primer lugar que, fue suscrita por las mismas partes, y dicho contrato fue elevado a presentación personal ante la Notaría Única de Aguadas, Caldas, el pasado 31 de enero del año en curso, contando los sujetos procesales con la capacidad y aptitud para ello.

Ahora, avizora esta operadora que el documento transaccional se ajusta al derecho sustancial, por lo que se aceptará y se declarará terminado el presente conflicto por versar el consenso aludido sobre la totalidad de las pretensiones.

Una vez analizado el expediente se advirtió que no obran medidas de embargo vigentes sobre los bienes que fueron objeto de cautela en el curso de esta litis.

Sin condena en costas, toda vez que se trata de un acuerdo entre las partes.

Por lo lacónicamente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción efectuada por los sujetos procesales en el presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal, invocado por la señora **JUDY ADRIANA LOTERO GIRALDO**, en contra de **CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ GÓMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** por aprobación a la transacción del proceso liquidatorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente digital, previa anotación en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea4d557d8e47216fcf74bec8df19279f9c7e5263ad29d9edb582e0104f5d821**

Documento generado en 04/02/2025 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>